



RESOLUCION No. CSJCAUR19-189
8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que mediante la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018 y demás que la modificaron, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 03 de febrero del año en curso.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 publicó los resultados de las pruebas mencionadas y su notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto por la convocatoria, mediante la fijación en el Consejo seccional de la Judicatura durante el término de cinco (5) días hábiles y a través de la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y 24 de mayo de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el C.P.A.C.A. se concedió un término de diez (10) días para interponer los recursos de reposición y/o apelación, a partir de la desfijación de la misma, esto es del 27 de mayo y hasta el 10 de junio de 2019.

Que la aspirante ÁNGELA MARÍA RUGE BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.317.039 de Popayán, dentro de la oportunidad establecida interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, hacen referencia a que no está de acuerdo con el puntaje de 717.39 puntos obtenido, puesto que no corresponde a su preparación académica, que desconoce cuál fue la metodología utilizada para la valoración de cada una de las respuestas, por lo que solicita se revise la evaluación presentada por ella, se envíe copia de la prueba, el valor asignado a cada pregunta respondida asertivamente, la construcción de puntaje final y la forma como el cuestionario de evaluación define las competencias.

Sea lo primero aclarar a la recurrente que el puntaje que esta Corporación le asignó mediante la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, que publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, fue de 680.57 puntos y no como lo manifiesta en su escrito de 717.39 puntos. Así mismo, respecto a que se le envíe copia de la prueba, le manifestamos que el acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas, dado el carácter reservado de las pruebas. El Consejo Superior de la Judicatura fijará fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo solicitaron, y lo publicará en la página web oficial del concurso.

Aclarado lo anterior, respecto a la metodología utilizada para la valoración de las respuestas, esta Corporación le manifiesta a la recurrente que la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos internacionalmente validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

De acuerdo con lo anotado, efectuada nuevamente la revisión la recurrente obtuvo el siguiente puntaje directo:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
34317039	RUGE BRAVO ANGELA MARIA	260808	Citador de Juzgado Municipal	3	18,00	10,00	8,00	36,00

Obtenido el puntaje directo, se convierte a puntaje estandarizado según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

El Promedio del puntaje de aspirantes al cargo al que se inscribió la recurrente fue de 43.54 y la desviación estándar para el mismo fue de 10.87, por lo que al aplicar la fórmula se obtiene el puntaje de 680.63 puntos y el asignado mediante la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, fue de 680.57 puntos, a pesar de lo cual, no alcanza el puntaje mínimo establecido para continuar en el proceso de selección, por lo que se confirmará la resolución anotada.

Es importante indicar a la recurrente respecto de las competencias, que de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el instructivo de la prueba, publicado el 16 de enero de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura, "(...) las preguntas de aptitudes y conocimientos que contestarán los aspirantes a los cargos del nivel profesional son diferentes a las preguntas que contestarán los aspirantes a los cargos de niveles no profesionales.", es decir el componente de aptitudes de las pruebas, discriminaba para profesionales y no profesionales.

De acuerdo con lo anotado, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

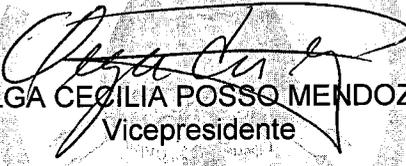
ARTÍCULO 1°. Confirmar los puntajes asignados en la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 a la señora ÁNGELA MARÍA RUGE BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.317.039 de Popayán, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Vicepresidente

VMV